Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, abril veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO CORRIGE MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 0247.

Tipo de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria
Demandante/Accionante: BBVA Colombia S.A.
Demandado/Accionado: Renata Paola Robayo Pineda y Nestor Rafael Rojano Pachon Radicación No. 13836310300120210030800

Al despacho se encuentra el proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria promovido por BBVA Colombia S.A. contra Renata Paola Robayo Pineda y Nestor Rafael Rojano, para resolver la solicitud de corrección del mandamiento ejecutivo presentada por el apoderado de la parte actora.

Tenemos que el Art. 286 del C.G.P., dispone que "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"

. "..... "

Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

En el presente caso, se tiene que por error involuntario al momento de LIBRAR orden de pago en fecha 08 de abril de 2.022, en lo atinente al numeral TERCERO de la parte resolutiva de ese proveído, se indicó como propietario del inmueble objeto de la garantía hipotecaria a un sujeto ajeno al presente proceso, siendo que como los propietarios actuales del inmueble vienen indicados los señores RENATA PAOLA ROBAYO PINEDA identificada con la CC No 53.011.969 y NESTOR RAFAEL ROJANO PACHON identificado con la C.C. No 9.104.380

Así las cosas, se procederá a corregir el nombre de los actuales propietarios del inmueble objeto del proceso y distinguido con FMI No. 060- 298100 en el literal tercero del mandamiento de pago emitido.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el literal TERCERO del auto de fecha 08 de abril de 2.022, que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que los propietarios actuales del inmueble distinguido con FMI No. 060- 298100, son los señores RENATA PAOLA ROBAYO PINEDA identificada con la CC No. 53.011.969 y NESTOR RAFAEL ROJANO PACHON identificado con la C.C. No 9.104.380. En ese sentido, el literal TERCERO del mandamiento de pago quedará así: **TERCERO: DECRETESE** el embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 060- 298100 gravado con hipoteca, de propiedad de los demandados RENATA PAOLA ROBAYO PINEDA identificada con la CC No 53.011.969 y NESTOR RAFAEL ROJANO PACHON identificado con la C.C. No 9.104.380. Ofíciese en tal sentido.

SEGUNDO: En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia

NOTIFIQUESE,

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

MGG

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f283913646a169632df5dee1c953d2aa61571e60bd6652065f27ee377e4feef0**
Documento generado en 25/04/2022 10:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica